



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000026

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0825/2021

001149

INSPECCIONADO: CATMPFM DENOMINADO "[REDACTED]"

CALLE [REDACTED] COL. JARDINES DE CANCÚN

DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0066-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 28 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "[REDACTED]"**, ubicado en Calle [REDACTED] **Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/067/21** de fecha 15 de Junio de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado "[REDACTED]"**, ubicado en Calle [REDACTED] **Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documental que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Teís: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2021 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **15 de Junio de 2021**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **085/2021**, de fecha **17 Junio de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Enero de 2021 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **085/2021** de fecha **17 de Junio de 2021** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle S [REDACTED] Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.





II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 085/2021** de fecha **17 de Junio de 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de Junio de 2021, se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Ramón Dueñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia la C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de titular del centro, acreditándolo con su dicho y documentación oficial e identificándose con credencial para votar con número INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, en compañía de la C. [REDACTED] en su calidad de titular del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: Al respecto presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 02 de Abril de 2012, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Durango de la SEMARNAT, a nombre de la C. [REDACTED]

Presenta además la modificación autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2016.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2016, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango donde hace constar que se encuentra inscrito integrada al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] CATMPF-Modificaciones, Volumen [REDACTED] Número 29, Año [REDACTED], teniendo como giro fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio No. [REDACTED]. Código de identificación [REDACTED]

Capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por SEMARNAT/Capacidad de almacenamiento y transformación existente:

Giro	Capacidad instalada	Capacidad de transformación
Fábrica de tarimas que recibe madera en rollo	[REDACTED]	[REDACTED]





Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Enero de 2021 y hasta la fecha de inspección: Al respecto presenta documentación que proviene de aprovechamientos de recursos forestales maderables que cuentan con autorización, misma que se detalla en el acta inspección correspondiente.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: Presenta 6 documentos (3 remisiones, 2 reembarques forestales) para amparar materias primas forestales de encino por un volumen total de [REDACTED], (remisión forestal) de pino por un volumen de [REDACTED] y [REDACTED] de tázcate, materias forestales pendientes por validar dirigidas al centro inspeccionado.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales: Lo presenta actualizado al día 16 de junio de 2021.

El inspeccionado presenta oficios de validación para amparar la salida de materias primas de centro inspeccionado y que comprende el periodo motivado en la orden de inspección.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, donde se verificaron las siguientes materias primas en patio, proceso de transformación para realizar un balance entre las existencias físicas y las documentadas en el libro de entradas y salidas, teniéndose lo siguiente:

Saldos	+	Vol. Sin validar	=	Total	-	Vol. inventario	=	Diferencia
Pino [REDACTED] m3E [REDACTED] m3R)		[REDACTED] m3R		[REDACTED] m3R		[REDACTED] m3R) + [REDACTED] m3R = [REDACTED] m3R		[REDACTED] m3R Inexistente en patio
Encino [REDACTED] m3E [REDACTED] m3R)	+	[REDACTED] m3R	=	[REDACTED] m3R	-	[REDACTED] m3E [REDACTED] m3R) + [REDACTED] m3R = [REDACTED] m3R	=	[REDACTED] m3R Inexistente en patio
Tázcate 0	+	[REDACTED] m3E (32.266 m3R)	=	[REDACTED] m3E [REDACTED] m3R)	-	9 [REDACTED] m3R) + [REDACTED] m3R = [REDACTED]	=	[REDACTED] Inexistente en patio

En uso de la palabra la C. [REDACTED] manifiesta: *Que las diferencias encontradas son el resultado de la mala calidad de materia prima forestal, corroborándose en el correcto manejo del Centro a través de la presente visita de inspección.*

[Handwritten signature]

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 085/2021** de fecha **17 de Junio de 2021**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, ubicado en Calle [REDACTED] Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 085/2021** de fecha **17 de Junio de 2021**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "** ubicado en Calle [REDACTED] Col. Jardines de Cancun, Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, ubicado en Calle [REDACTED] Col. Jardines de Cancún, Durango, Dgo., a través de su encargado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

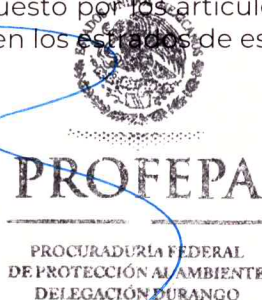
000031

y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

